





### ORDENANZA REGIONAL Nº 031-2016-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 29 de Noviembre de 2016.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VISTO:

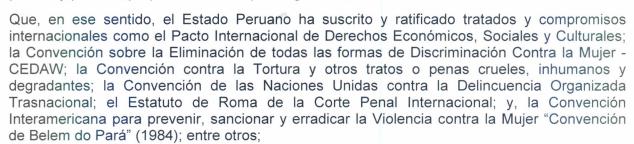


En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevado a cabo en la ciudad de Abancay, el día martes veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, como Punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Regional "Que Crea la Instancia Regional de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Apurímac", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; y según el inciso 5) del Artículo 192° tienen como competencia promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, es política de Estado garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, proscribiendo la discriminación, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;



Que, de acuerdo al "Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015" aprobado con Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, la violencia contra la mujer "se entiende por cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado". Cabe destacar que es muy difícil conocer la magnitud de esa violencia, ya que muchas mujeres maltratadas no lo denuncian o no expresan esa dimensión en el seno familiar u otro espacio social por diversas razones sociales de opresión, miedo de estigmatización, desconocimiento, carencia de mecanismos de apoyo, entre otros:

Que, según información del INEI Apurímac, los niveles más altos de violencia contra la mujer en el Perú en el 2014 y 2015, muestran un ascenso entre estos años: 85% de las mujeres encuestadas sufrieron algún tipo de violencia durante su vida en unión. En el caso de violencia física, la proporción asciende de 47.7% a 49.5%. Para casos de violencia psicológica asciende de 78.7% a 82.3%. En violencia sexual asciende de 17.6% a 19.4%.







### CONSEJO REGIONAL

Que, en el caso de Apurímac, para enfrentar el tema, se formularon varias Ordenanzas en los últimos años: Ordenanza Regional N° 013-2011-GR-APURÍMAC/CR que "Declara Prioritaria la Atención a Víctimas de Violencia de Género y Violencia Familiar"; Ordenanza Regional N° 014-2011-GR-APURÍMAC/CR que "Declara como Necesidad Prioritaria para Gestión Equitativa del Desarrollo Regional la Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Presupuesto Regional Sensible al Género"; Ordenanza Regional N° 026-2008-CR-APURÍMAC que "Crea y Conforma el Consejo Regional de la Mujer y sus Filiales Provinciales como un Órgano Consultivo de Coordinación y Participación de la Mujer Apurimeña en el Desarrollo Local y Regional";



Que, en ese contexto, mediante Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el mismo que está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme prescribe el Artículo 34° de la precedente Ley;

Que, la Instancia Regional de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional y promover el cumplimiento de la Ley precitada; consecuentemente, conforme al Artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30364 los Gobiernos Regionales, mediante ordenanza regional, disponen la creación de dichas instancias regionales;



Que, con Informe N° 327-2016-GRAP/11/GRDS, de fecha 27 de octubre del 2016, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, alcanza el Proyecto de Ordenanza Regional que "Aprueba la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Apurímac para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar",

Que, el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, el Artículo 38° del mismo cuerpo legal establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia;

Estando a las consideraciones expuestas, acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 29 de noviembre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

#### HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

QUE CREA LA INSTANCA REGIONAL DE CONCERTACON DE LA REGION APURIMAC PARA LA PREVENCON, SANCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

**ARTICULO PRIMERO.- APRUEBESE** la Creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Apurímac para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar".







#### ARTCULO SEGUNDO.- De la Finalidad de la Instancia Regional de Concertación:

La Instancia Regional de Concertación tiene la finalidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364.

### ARTICULO TERCERO.- De la Conformación de la Instancia Regional de Concertación.

La Instancia Regional de Concertación estará conformada de la siguiente manera:

- 1. Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac quién la Preside.
- 2. Director Regional de Educación.
- 3. Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- 4. Director Regional de Salud.
- 5. Jefe de la Región Policial de Apurímac.
- 6. Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Región de Apurímac.
- 7. Presidente de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Región Apurímac.
- **8.** Alcaldes de las tres Municipalidades Provinciales que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
- **9.** Dos representantes del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- **10.** Representantes de las Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
- **11.** Director de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 12. Defensor de la Oficina Defensorial de la Región Apurímac.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las y los Titulares de la Instancia Regional cuentan con un o una representante alterna o alterno, a fin de dar cumplimiento al numeral 105.2 del Artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30364.

ARTÍCULO QUINTO.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes, nombran, además del o la representantes titular, a un o una representante alterna o alterno mediante comunicación escrita a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días a partir del día siguiente de promulgada la norma.

#### ARTICULO SEXTO.- Funciones de la Instancia Regional de Concertación.

- Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan Regional de Desarrollo Concertado (PRDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- 3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.
- **4.** Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
- 5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.









### CONSEJO REGIONAL

- 6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- 7. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
- 8. Aprobar su reglamento interno

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER** que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Regional de Concertación de la Región Apurímac para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Apurímac elabore su Reglamento Interno, la misma que deberá ser aprobada mediante Decreto Regional.

**ARTICULO OCTAVO.- DISPONER** el plazo de 30 días para la instalación de la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Apurímac, una vez publicada la Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO NOVENO.- PUBLICAR y DIFUNDIR,** la presente Ordenanza Regional conforme dispone el Artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO QUISPE AYMITUMA CONSEJERO DELEGADO

Al señor Gobernador Regional del Gobjerno Regional de Apurímac.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES GOBERNADOR REGIONAL